

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Tepeyahualco



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
03/dic/2025	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Tepeyahualco.

CONTENIDO

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS.....	3
VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M ² PARA EL MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS	4
TRANSITORIO	5

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE
SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE
TEPEYAHUALCO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL
VEINTISÉIS**

H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeyahualco
Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos. Año 2026

Urbanos \$/m²	
USO	VALOR

U1-1. Concentración urbana muy baja	\$275.00
U1-2. Concentración urbana baja	\$590.00
U4. Asentamiento foráneo	\$180.00
U4. Asentamiento foráneo (1)	\$695.00
U4. Asentamiento foráneo (2)	\$1,230.00
U5. Parque industrial	\$235.00
U7. Parque comercial	\$450.00
S1. Suburbano	\$160.00

Rústicos \$/Ha	
USO	VALOR

R1. Agrícola riego	\$249,980.00
R2. Agrícola temporal	\$105,040.00
R5. Forestal maderable	\$7,145.00
R6. Forestal no maderable	\$1,845.00
R7. Eriazo	\$2,420.00

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS

H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeyahualco

Valores catastrales unitarios por m² para la(s) construcción(es). Año 2026

Período Código	Tipo de construcción	Valor	Período Código	Tipo de construcción	Valor	Período Código	Tipo de construcción	Valor
Antiguo	HISTÓRICO		Moderno	INDUSTRIAL: PESADA O LIGERA		Moderno	OBRA COMPLEMENTARIA: TANQUE ELEVADO	
01	Lujo	\$ 8,085.00	28	Alta	\$ 8,230.00	52	Concreto	\$ 8,065.00
02	Alta	\$ 5,390.00	29	Media	\$ 6,230.00			
03	Media	\$ 3,770.00	30	Económica	\$ 4,700.00			
04	Económica	\$ 5,460.00						
Moderno	REGIONAL		Moderno	ALMACENAMIENTO: BODEGA		Moderno	OBRA COMPLEMENTARIA: PAVIMENTO	
05	Alta	\$ 5,880.00	31	Alta	\$ 4,390.00	53	Concreto/Adoquín	\$ 560.00
06	Media	\$ 5,410.00	32	Media	\$ 3,990.00	54	Asfalto	\$ 445.00
07	Económica	\$ 4,400.00	33	Económica	\$ 3,325.00	55	Revestimiento	\$ 330.00
Moderno	HABITACIONAL: VERTICAL		Moderno	SILOS DE ALMACENAMIENTO		Moderno	OBRA COMPLEMENTARIA: LAGUNA DE EVAPORACIÓN	
08	Lujo	\$ 25,300.00	34	Piedra Braza	\$ 3,560.00	56	Sin digester	\$ 535.00
09	Alta	\$ 17,910.00				57	Movimiento de tierras con revestimiento	\$ 325.00
10	Media	\$ 10,930.00						
11	Económica	\$ 6,550.00						
Moderno	HABITACIONAL: HORIZONTAL		Moderno	SERVICIOS: HOTEL - HOSPITAL - MOTEL		Moderno	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO	
12	Lujo	\$ 10,415.00	35	Lujo	\$ 16,140.00	58	Estructura metálica	\$ 1,175.00
13	Alta	\$ 8,680.00	36	Alta	\$ 12,415.00	59	Tensoestructura	\$ 2,505.00
14	Media	\$ 7,925.00	37	Media	\$ 10,105.00	60	Regional	\$ 1,350.00
15	Económica	\$ 6,035.00	38	Económica	\$ 6,450.00	61	Malla antigranizo	\$ 295.00
16	Precaria	\$ 4,345.00						
Moderno	COMERCIAL: PLAZA - LOCAL		Moderno	SERVICIOS: EDUCACIÓN		Moderno	OBRA COMPLEMENTARIA: BARDA	
17	Lujo	\$ 9,800.00	39	Alta	\$ 8,310.00	62	Concreto	\$ 1,715.00
18	Alta	\$ 7,545.00	40	Media	\$ 5,710.00	63	Tabique	\$ 1,340.00
19	Media	\$ 6,010.00	41	Económica	\$ 4,135.00	64	Prefabricada	\$ 695.00
20	Económica	\$ 5,475.00						
Moderno	COMERCIAL: ESTACIONAMIENTO		Moderno	SERVICIOS: AUDITORIO - GIMNASIO - SALÓN		Moderno	OBRA COMPLEMENTARIA: AMENIDADES (HABITACIONAL VERTICAL)	
21	Alta	\$ 5,025.00	42	Lujo	\$ 6,775.00	65	Lujo	\$ 5,530.00
22	Media	\$ 3,840.00	43	Alta	\$ 5,645.00	66	Alta	\$ 1,985.00
23	Económica	\$ 3,135.00	44	Media	\$ 4,505.00	67	Media	\$ 980.00
			45	Económica	\$ 2,755.00	68	Económica	\$ 845.00
Moderno	COMERCIAL: OFICINA		Moderno	OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCA		Moderno	OBRA COMPLEMENTARIA: ENERGÍAS RENOVABLES	
24	Lujo	\$ 11,355.00	46	Alta	\$ 4,765.00	69	Sistema fotovoltaico	\$ 4,725.00
25	Alta	\$ 9,515.00	47	Media	\$ 3,230.00			
26	Media	\$ 7,975.00	48	Económica	\$ 2,675.00			
27	Económica	\$ 6,160.00						

Consideraciones

1. Cuando en la inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla.
2. Cuando una construcción tenga avance de obra terminada, se podrán aplicar los factores de estado de conservación y edad correspondientes. Si califica como ocupada sin terminar, no se demeritará por estado de conservación. Si califica como obra negra, no se demeritará por edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor a 0.50.
3. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción.
4. Para el caso de las edificaciones clasificadas como antiguo histórico, no aplicará el demérito por edad.

Factores de ajuste

Avance de obra			Edad			Estado de conservación		
Concepto	Código	Factor	Concepto	Código	Factor	Concepto	Código	Factor
Obra blanca o terminada	1	1.00	0-10 Años	1	1.00	Bueno	1	1.00
Obra gris	2	0.80	11-20 Años	2	0.80	Regular	2	0.75
Obra negra	3	0.60	21-30 Años	3	0.70	Malo	3	0.60
			31-40 Años	4	0.60			
			41-50 Años	5	0.55			
			51-En adelante	6	0.50			

TRANSITORIO

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Tepeyahualco; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 3 de diciembre de 2025, Número 3, Segunda Sección, Tomo DCVIII).

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. **ELÍAS LOZADA ORTEGA**. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **NAYELI SALVATORI BOJALIL**. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **CELIA BONAGA RUIZ**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **ARACELI CELESTINO ROSAS**. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER**. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA**. Rúbrica. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO**. Rúbrica.